

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 6 Y 59 MESES, A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN MÉDICA, CLÍNICA Y SOCIAL EN LA POBLACIÓN DE 13 MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LA POLÍTICA DE DESCUENTO DE 150 MUNICIPIOS DE DESARROLLO HUMANO BAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARTÍN DEL CASTILLO TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE UN KILO DE AYUDA A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MANUEL ITURBIDE CORTINA EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

- 1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.
- 1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "Liconsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura publica número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).
- 1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanes y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.









- 1.4.- Que Martín del Castillo Toledo, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 30,925 de fecha 27 de mayo de 2013, otorgada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 158 del Distrito Federal, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha.
- 1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: LIC950821M84.
- **1.6.-** Que requiere contratar los servicios de diagnóstico y seguimiento, (en lo sucesivo "EL SERVICIO") para 13 municipios incluidos en la política de descuento de 150 municipios de Desarrollo Humano Bajo de "LICONSA", por medio del presente instrumento con "EL PROVEEDOR".
- 1.7.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dictaminó procedente la Adjudicación Directa a favor de "EL PROVEEDOR" por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos establecidos por "LICONSA"
- **1.8.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la aprobación del presupuesto, según oficio **número 307-A-4901 de fecha 11 de diciembre de 2015,** emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

- 2.1.- Que su representada es una asociación civil, constituida conforme a la Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "Compartamos Alimentos A.C." en términos de la escritura pública número ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (82,474) de fecha 30 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales bajo el folio número 49,928 de fecha 14 de enero de 2000; que posteriormente cambió de denominación social a "Programa Integral de Nutrición, A.C.", en términos de la escritura pública número seis mil seiscientos veintinueve (6,629) de fecha 15 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en la Dirección General del Registro de Personas Morales, bajo el folio número 49,928, de fecha 29 de abril de 2009; que posteriormente cambió su denominación socia a "Un Kilo de Ayuda, A.C.", en términos de la escritura pública número cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos (57,632) de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número 94 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales bajo el folio de número 49,928 de fecha 13 de diciembre de 2013.
- 2.2.- Que Manuel Iturbide Cortina acredita su personalidad como Apoderado de "EL PROVEEDOR", en términos de la escritura pública número sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco (62,555) de fecha 06 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94 del Distrito Federal; identificándose con credencial de elector con fotografía número de folio 0000025988269 y clave de elector ITCRMN63040109H400, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral,









manifestando que las facultades con que las que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, o modificadas, en forma alguna a la fecha.

- 2.3.- Que su representada cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos y experiencia para el desarrollo de "EL SERVICIO" que ofrece a "LICONSA".
- 2.4.- Que su representada cuenta con el siguiente registro:
 - 2.4.1 Registro Federal de Contribuyentes: PIN991006NA1
- **2.5.-** Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.
- **2.6.-** Manifiesta que su representada se encuentra legitimada para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentra dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **2.7.-** Que su representada no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, ni municipales.
- **2.8.-** Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

- **3.1.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.
- **3.2.-** Que para efectos de éste contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.
- **3.3.-** Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LICONSA" "EL SERVICIO", de acuerdo a las características, especificaciones, requerimientos técnicos, planes de trabajo, horarios, lugares, días preestablecidos y domicilios que se detallan en el ANEXO ÚNICO, el cual debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente contrato, utilizando "EL PROVEEDOR" para este efecto, personal técnico y equipos especializados.

SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"LICONSA", a través de la Subdirección de Planeación Estratégica de Oficina Central, tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato.





"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que se pudieran generar por la incorrecta realización de "EL SERVICIO", así como también por los daños que su personal cause a terceros ya sea dolosa o culposamente, por lo que deberá de liberar a "LICONSA" de cualquier reclamación por tales conceptos.

TERCERA.- MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

"EL PROVEEDOR" prestará **"EL SERVICIO"** utilizando equipo, maquinaria, implementos de trabajo y utensilios adecuados para su ejecución.

CUARTA.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL

"EL PROVEEDOR" tomará las providencias necesarias para cubrir, con toda oportunidad, **"EL SERVICIO"**, en cuanto a reemplazos y relevos para cubrir las ausencias temporales o definitivas de su personal calificado, a efecto de garantizar su prestación ininterrumpida.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN

"LICONSA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

El presupuesto a ejercer por "LICONSA" para el pago de la contraprestación de "EL SERVICIO" es por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

En dicho monto quedan incluidos todos los gastos que "EL PROVEEDOR" pudiera erogar por la prestación de "EL SERVICIO", por lo que no podrá repercutirlos a "LICONSA" bajo ningún concepto.

SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

El pago se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica, (previa solicitud al Departamento de Cuentas por Pagar y en cumplimiento de los requisitos establecidos por esa área) a favor de "EL PROVEEDOR" en las cuenta bancaria que éste le indique, a los 20 días naturales a la presentación de la factura correspondiente por el 100% (cien por ciento) del valor de "EL SERVICIO".

La presentación y pago de la factura se realizará conforme a lo especificado en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que el plazo pactado para el pago señalado en el ANEXO ÚNICO, queda sin efecto por lo que respecta a "EL SERVICIO" que se presten durante el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en el ANEXO ÚNICO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de errores y deficiencias en las facturas, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de "LICONSA".







El pago de "EL SERVICIO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales; y en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, por lo que en caso de rescisión, la garantía se hará efectiva en forma proporcional al incumplimiento.

En términos de la disposición vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contenida en el anexo 24 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Diciembre de 2014, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en la Caja General de Oficinas Centrales de "LICONSA", por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será **de octubre a diciembre de 2016**, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"LAS PARTES"** podrán acordar la prórroga del mismo.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

"LICONSA" deberá pagar el monto de la contraprestación por "EL SERVICIO" efectivamente prestado a la fecha de terminación así como contemplar la entrega de un aviso por escrito en caso de terminación con, por lo menos, 15 días naturales de anticipación.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA" de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para "LICONSA".

La suspensión se notificará a "EL PROVEEDOR" en el momento en que "LICONSA" tenga conocimiento de los sucesos que la generen. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará surtiendo efecto en sus términos y condiciones.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de "EL PROVEEDOR" a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.







DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá "en cualquier momento" iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, "LICONSA" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

"LICONSA", tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente la facultad de "LICONSA" de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decrete "LICONSA", será válida con la firma de cualquier apoderado de "LICONSA", debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de "LICONSA".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES

Por retraso en la prestación de "EL SERVICIO", "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar las penas convencionales y deducciones señaladas en el ANEXO ÚNICO.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LICONSA" a presentar en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma de este documento, una fianza expedida por compañía autorizada para ello por el importe correspondiente al 10% de la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.), antes del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza presentada por "EL PROVEEDOR" deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto "LICONSA" tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de "EL PROVEEDOR", sin embargo este no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.







DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de "LAS PARTES" cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que "LICONSA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LICONSA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SEXTA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

"LAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación y/o representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de "LICONSA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, "EL PROVEEDOR" está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.-DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar, los que se indican a continuación, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.







"LICONSA"

"EL PROVEEDOR"

Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53390 Paseo de la Reforma No. 1110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles a la fecha en que cambie de domicilio.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 20 de octubre de 2016.

POR "LICONSA"

POR "EL PROVEEDOR"

MARTIN WEL CASTILLO TOLEDO

MANUEL ITURBIDE CORTINA APODERADO

RICARDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ

Servidor Público encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento

REVISIÓN LEGAL

LIC. JOSÉ GERARDO FLORES CABALLERO

ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA CORPORATIVA

IMM∕\Ì



Requisitos, Condiciones y Especificaciones

Anexo Técnico

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Se requiere realizar un "Diagnóstico y seguimiento del estado de nutrición de niñas y niños entre 6 y 59 meses, a través de la atención médica, clínica, y social en la población de 13 municipios incluidos en la política de descuento en 150 municipios de Desarrollo Humano Bajo, acompañado de orientación social y educación".

Población objetivo:

La población objetivo serán niñas y niños de 6 a 59 meses de edad, que pertenezcan a familias que se encuentran en el padrón de beneficiarios de lecherías Liconsa en 13 municipios de los 150 que forman parte de la política de descuento, de la que se deberán realizar las determinaciones del estado de nutrición.

Municipios que participarán en el proyecto:

Núm.	Estado	Municipio
1.	CHIAPAS	CHILON
2.	CHIAPAS	FRANCISCO LEON
3.	CHIAPAS	MITONTIC
4.	CHIAPAS	OCOTEPEC
5.	CHIAPAS	PANTELHO
6.	CHIAPAS	SAN LUCAS
7.	CHIAPAS	SITALA
8.	CHIAPAS	TUMBALA
9.	CHIAPAS	ZINACANTAN
10.	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA-
11.	OAXACA	SAN AGUSTIN LOXICHA
12.	OAXACA	SAN MIGUEL COATLAN
13,	OAXACA	SANTIAGO IXTAYUTLA

"El Servicio" consistirá en:

a. Medir el peso en niñas y niños de 6 a 59 meses de edad que pertenezcan a familias que se encuentren en el padrón de Liconsa en 13 municipios.





- b. Realizar mediciones antropométricas de peso entre octubre y diciembre 2016. Adicional a esto la Asociación Civil Un Kilo de Ayuda proporcionará información que dispone de otros estudios que lleva a cabo, en los que se incluyen datos objeto de este estudio, como es las mediciones que realizó entre los meses de junio a septiembre.
- Realizar el diagnóstico del estado de nutrición mediante el indicador antropométrico Peso para la Edad de las niñas y niños de 6 a 59 meses de edad.
- d. Determinar prevalencia de bajo peso en la población pesada.
- e. Realizar el monitoreo del estado de nutrición de las niñas y niños de 6 a 59 meses de edad, que permita el seguimiento longitudinal de la población.
- f. Realizar talleres de orientación social al consumo de leche Liconsa en los Municipios indicados.
- g. Promover la incorporación de familias al padrón de Liconsa en los municipios indicados.
- h. Analizar los cambios obtenidos en las prevalencias de bajo peso y estado de nutrición mediante el indicador Peso para la Edad (P/E).
- i. Generar una memoria fotográfica del trabajo de campo.

Como resultado final se deberán entregar los siguientes Reportes:

- 1. Anexo metodológico para la evaluación del estado de nutrición y cuantificación de hemoglobina en sangre capilar de la población objetivo.
 - Medición de peso para niños menores de cinco años
 - Evaluación de la longitud/talla
 - Cuantificación de hemoglobina en sangre capilar para la detección de anemia
- 2. Un documento técnico del Programa, con el diseño metodológico, procesos operativos, instrumentos y descripción de los componentes a implementar a nivel comunitario.
- 3. Un Reporte basal del estado de nutrición de la población objetivo mediante el indicador Peso para la Edad (P/E), prevalencia de bajo peso en los municipios indicados. (Actividades: Antropometrías de peso, diagnóstico del estado de nutrición y talleres).
- 4. Seguimiento longitudinal, del cambio en el estado de nutrición mediante el indicador Pesopara la Edad (P/E), prevalencia de bajo peso.

El proveedor realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2016 la entrega de los reportes al Subdirector de Planeación Estratégica, en la Oficina Central de "LICONSA", ubicada en la calle Ricardo Torres No. 1, 3er piso, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas.



REQUISITOS TÉCNICOS

- El proveedor deberá presentar escrito manifestando que cuenta con la infraestructura, el soporte tecnológico, equipos suficientes y adecuados para garantizar la prestación de "El Servicio".
- especializado en el ramo, y presentar los currículos del personal que se asignará para la prestación de "El Servicio".
- El proveedor deberá presentar escrito manifestando la experiencia que tiene sobre proyectos iguales o similares.
- Deberá presentar su Proposición Técnica y Económica indicando cantidad, concepto y descripción de "El Servicio" y demás especificaciones que el proveedor considere.





 Las proposiciones deben contener la denominación, domicilio, teléfonos del licitante, legible en la descripción de su oferta y con el NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

FORMA DE PAGO

El pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica, (previa solicitud al Departamento de Cuentas por Pagar y en cumplimiento de los requisitos establecidos por esa área) a favor del prestador del servicio, a los 20 días naturales a la presentación de la factura correspondiente por el 100% (cien por ciento) del valor de "El Servicio" realmente prestado.

La factura deberá ser emitida en pesos mexicanos, requisitada en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A, y el pago se hará a nombre del prestador, conforme a las leyes y disposiciones monetarias y fiscales que se encuentren vigentes en ese momento, en la Caja General de "LICONSA" o en la cuenta bancaria del proveedor.

El día de revisión de facturas será el viernes de 09:00 a 14:00 horas, si estos días fueran inhábiles se tomará a revisión al siguiente día hábil, en el Departamento de Cuentas por Pagar de "LICONSA", las facturas deberán coincidir en descripción y precio con el indicado en el contrato.

El día de pago será exclusivamente el viernes; en pagos mediante cheque nominativo, en la Caja General de "LICONSA" de las 14:00 a las 17:00 horas; en pagos mediante transferencia bancaria electrónica el horario es de 13:00 a 15:00 horas. En caso de que alguno de estos días fuera inhábil, el pago respectivo se realizará al siguiente día hábil, sin que ello implique para "LICONSA" un incumplimiento en el plazo convenido.

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos) conforme a lo estipulado en las leyes, disposiciones monetarias y fiscales, que se encuentran vigentes en ese momento.

El proveedor deberá presentar el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, asimismo, entregar directamente en el Departamento de Cuentas por Pagar, en una memoria USB, archivo en formato PDF y XML en forma electrónica en cada presentación de la factura a revisión.

PENAS CONVENCIONALES

Sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, la pena convencional que se aplicará será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe mensual por "El Servicio" no prestado oportunamente, hasta un máximo equivalente a la garantía de cumplimiento del contrato, por lo siguiente:

-Por cada día natural de atraso en las fechas pactadas para la prestación de "El Servicio" requerido, conforme al calendario que para la prestación de "El Servicio" se establezca.

El pago de "Es Servicio" quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional por atraso.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, se podrá optar por la rescisión del contrato.









DEDUCCIONES AL PAGO

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece la aplicación de deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de "El Servicio" requerido, por el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe mensual, en el entendido que el monto máximo de las deducciones no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

Para el caso en que se presenten inconsistencias en la entrega de la información sobre "El Servicio" contratado o esta sea entregada de manera parcial o deficiente, se hará el ajuste en la facturación correspondiente en cualquier caso, dicha deducción no podrá exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento dentro de su presupuesto aprobado y disponible, Liconsa y sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes respetando los precios pactados, así como la vigencia establecida originalmente; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.



ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El Subdirector de Planeación Estratégica de Liconsa, será el encargado de la administración del contrato.



